

MEMORANDO

2100

Bogotá, jueves, 09 de noviembre de 2023



Al responder cite este Nro.
20232100056043

PARA: MARIO ALEXANDER MORENO ORDOÑEZ
Vicepresidente de Integración Productiva

DE: MÓNICA ROCÍO ADARME MANOSALVA
Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO CON RADICADO
20233000049343

Respetado Doctor Mario Moreno,

En atención al memorando con radicado No. 20233000049343, con asunto “*Solicitud concepto*” me dirijo respetuosamente a su despacho, con el propósito de emitir respuesta puntual y concreta frente a las siguientes preguntas formuladas por la Vicepresidencia de Integración Productiva:

1. *Con lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo No. 016 de 2023 respecto de la eliminación de las garantías para los proyectos vigentes; ¿Se deben modificar las resoluciones de cofinanciación (acto de carácter particular), en el sentido de eliminar la obligatoriedad de la constitución de garantías?*

Sea lo primero indicar que, a través del Acuerdo 016 de 2023, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural decidió eliminar el requisito de constitución de garantías a cargo de las organizaciones beneficiarias para todos los proyectos vigentes y futuros al interior de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de armonizar la normatividad interna, la Vicepresidencia de Integración Productiva actualizó el procedimiento denominado “Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial a través de modalidad directa – PR-IMP-004” y determinó lo siguiente:

“Nota 10: en relación con el requisito de póliza y/o garantía de cumplimiento previsto en el Acuerdo 010 de 2019, se aclara que el mismo fue derogado tácitamente por el artículo 4 del Acuerdo 016 de 2023, para todos los proyectos que a la fecha de entrada en vigor estuvieran vigentes, así como para los que se originen a partir de la publicación del precitado acuerdo en el diario oficial.”

Con fundamento en lo expuesto, es pertinente manifestar que no se requiere modificar cada acto administrativo de cofinanciación para efectos de la eliminación de las garantías a cargo de los beneficiarios, por cuanto dicho cambio obedece a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 016 de 2023 y a la nota No. 10 del procedimiento de ejecución directa. En este sentido, se aclara que, en virtud del decaimiento parcial de las disposiciones relacionadas con la constitución de garantías de la resolución de cofinanciación, no es necesario modificar el acto administrativo, pues la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dispuesto que:

“En tratándose del decaimiento del acto administrativo, no es preciso que se adelante ningún procedimiento previo, por tratarse de una circunstancia que se concreta en el momento en el cual desaparecen los fundamentos fácticos o jurídicos del acto administrativo que decae.”¹

2. *¿Se entiende por proyectos vigentes los PIDAR que no cuentan con acta de inicio, esto es, que a la fecha no se ha dado cumplimiento de los requisitos previos?*

Para efectos de la eliminación de garantías a cargo de los beneficiarios, se entiende por proyectos vigentes aquellos que cuenten con resolución de cofinanciación en firme. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Acuerdo 016 de 2023 hace referencia a proyectos futuros, la eliminación de garantías cubre aquellos proyectos que en el futuro cuenten con resolución de cofinanciación.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-25-000-2005-00166-01.

3. *¿Bajo qué lineamiento o instrumento se deberá informar o notificar a la organización que no ha realizado solicitud formal de acogimiento del Acuerdo No. 016 de 2023?*

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2023, y para efectos de la eliminación de las garantías, no se requiere solicitud formal de acogimiento al Acuerdo 016 de 2023, pues el citado Acuerdo no exige ningún tipo de requerimiento o petición por parte de las organizaciones beneficiarias. En este sentido, es claro que la eliminación de las garantías aplica de manera automática, sin que sea necesario que la Vicepresidencia de Integración Productiva exija algún tipo de solicitud formal.

Ahora bien, si se trata de acogerse al régimen del Reglamento previsto en el Acuerdo 011 de 2023, con sus respectivas modificaciones, el artículo 3 del Acuerdo 016 de 2023 determinó lo siguiente:

“(...) Sin embargo para los perfiles de proyectos habilitados de la Convocatoria Entidades Territoriales – I Semestre 2023, así como para los proyectos estratégicos nacionales que se encuentren en etapa de diagnóstico o estructuración a la fecha de la publicación de la presente modificación y que continúan rigiéndose por el marco jurídico del Acuerdo 010 de 2019, será posible acogerse a lo estipulado en el Acuerdo 11 de 2023 y sus modificaciones, a través de solicitud escrita por parte del Representante Legal de la Organización o entidad beneficiaria, en la cual manifieste su voluntad de acogerse a todo lo previsto en el mismo, hasta antes de la expedición del acto administrativo de cofinanciación (...)”

Con base en lo anterior, es menester aclarar que la solicitud escrita en la cual se manifiesta la voluntad de acogerse al Acuerdo 011 de 2023 y sus modificaciones, no es exigible frente a lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo 016 de 2023, respecto de la eliminación de pólizas, pues este fenómeno opera de manera automática bajo la figura del decaimiento parcial.

4. *¿A partir de que etapa o proceso se entiende por proyectos futuros?, ¿incluirían los estructurados bajo el Acuerdo 10 de 2019 y sus modificatorios y el Acuerdo 07 de 2016 y sus modificatorios?*

Para efectos de la eliminación de garantías constituidas a cargo de los beneficiarios, se entienden por proyectos futuros aquellos que se encuentren en cualquier etapa de la ruta PIDAR, esto es perfil, prefactibilidad, factibilidad, viabilidad, calificación o cofinanciación, que todavía no cuentan con acto administrativo de cofinanciación por tratarse de iniciativas en estructuración.

En este sentido, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo 016 de 2023, ningún Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial – PIDAR requiere la constitución de una garantía a cargo de la organización beneficiaria de manera obligatoria o como requisito previo a la ejecución o la inversión.

Finalmente, es preciso recordar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



MÓNICA ROCÍO ADARME MANOSALVA
Jefe de la Oficina Jurídica

Elaboró: Juliana Ardila Córdoba, Contratista, Oficina Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Panadero, Contratista, Oficina Jurídica
Jairo Cabrera- Contratista, Oficina Jurídica
Aprobó: Mónica Rocío Adarme Manosalva, Jefe de la Oficina Jurídica.

² ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.